



INFORME

De la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay relacionado con el Tercer Informe Periódico del Estado Paraguayo al Comité de Derechos Humanos con ocasión del 104º Periodo de Sesiones del Comité en marzo de 2012, en Nueva York.

I. Introducción.

1. La Defensoría del Pueblo de Paraguay presenta este Informe en dos partes a efectos de un análisis del Informe del Estado paraguayo que se estructura también en dos partes. En la primera se formulan informaciones sobre la Información en seguimiento de las observaciones finales. En la segunda, a su vez, se informa sobre lo que el Estado paraguayo considera novedades.

II. Información en seguimiento de las observaciones finales.

A. Recomendación del párrafo 7 de las observaciones finales.

- 2. La Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación, que funciona como organismo de la Defensoría del Pueblo requiere de recursos económicos para las tareas de búsqueda de restos de víctimas de la dictadura, para su identificación y para los gastos correlativos. Se ha logrado recursos de la cooperación nacional e internacional pero el Estado paraguayo debe tener en cuenta que es responsable principal y que no es admisible que diluya sus responsabilidades en terceros. En todo caso, debería definirse en el ámbito del Poder Ejecutivo y del Legislativo si el citado trabajo de búsqueda de restos es una tarea que se quiere asignar a otra entidad estatal dentro de un proceso transparente con actividades, medidas, plazos y objetivos predeterminados.
- 3. Con relación a la preservación de la memoria histórica, cabe recordar que la Defensoría del Pueblo en 2002 mediante allanamientos a sedes policiales logró rescatar documentación del periodo 1954 a 1989 que permitió triplicar el patrimonio documental inicial del Museo de la Justicia y Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos

 $E-mail: \underline{defensor@defensoriadelpueblo.gov.py}$





Humanos (CDyA). Será oportuno que el Poder Ejecutivo cumpla con la Ley del Archivo General de la Nación o decida remitir al citado CDyA la documentación obrante en los archivos de las reparticiones militares y policiales para evitar el robo o destrucción que se ha dado en muchas unidades militares y policiales. Al respecto, La Defensoría del Pueblo ha denunciado la sustracción de documentación de la gran unidad militar de Curuguaty sin que hasta la fecha se haya aclarado.

- 4. La asistencia médica y psicológica a las víctimas de la dictadura de 1954 a 1989 y a sus hijos debe ser tangible. La Defensoría del Pueblo ha presentado un Proyecto de Ley en 2008 para asegurar este beneficio que hasta la fecha no ha tenido tratamiento. Esta disposición legal es necesaria porque únicamente en Asunción una persona puede lograr diagnóstico adecuado, tratamiento de especialistas, atención farmacológica completa e internación especializada.
- 5. La Ley N° 3603/08 "Que modifica la Ley N° 838/96 'Que indemniza a víctimas de violaciones de Derechos Humanos durante la dictadura de 1954 a 1989'" no amplia los montos de las sumas destinadas a la indemnización a víctimas de la dictadura de 1954 a 1989. La innovación que introduce la Ley Nº 3603/08 es que habilita a los hijos que hayan sido menores de edad en el tiempo de la prisión de sus progenitores a percibir la indemnización. Otra Ley, la Nº 4381/11 abre un nuevo periodo de solicitudes de indemnización para aquellas víctimas que no habían formulado su solicitud anteriormente.
- 6. La Ley Nº 838/96 estableció que las solicitudes de indemnización de las víctimas de la dictadura de 1954 - 1989 deben presentarse en la Defensoría del Pueblo. Esta disposición debiera reverse por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para habilitarse un procedimiento más cercano a los solicitantes Esa alternativa puede darse habilitando a los Jueces de Paz que están en todas las ciudades del país, unas 250 aproximadamente. De este modo, dentro de un plazo muy breve los 20.000 expedientes en trámite serían finiquitados muy rápidamente. La Defensoría del Pueblo que a la fecha por esa Ley Nº 838/96 tiene facultades entre

E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py





administrativas y judiciales, en oposición a lo que establece la Constitución Nacional, se ocupará del control pertinente.

7. Será oportuno que el Ministerio de Hacienda se ocupe de abonar todas las indemnizaciones ni bien reciba las Resoluciones de indemnización para víctimas de la dictadura. Hasta ahora el proceso de pago demanda un mínimo de 12 meses desde que se dicta la Resolución para que el beneficiario reciba el importe que se le adeuda en el Ministerio de Hacienda.

B. Recomendación del párrafo 8 de las observaciones finales.

- 8. La Defensoría del Pueblo estima que los órganos legislativos y ejecutivos del Paraguay no tienen interés objetivo para corregir las desigualdades entre el hombre y la mujer. Posiblemente la negativa reiterada a dictar leyes de discriminación positiva a favor de la mujer sea el ejemplo de la situación de la mujer. En el caso del establecimiento de cuotas de bancas en los órganos colegiados electivos, en dos oportunidades el Defensor del Pueblo presentó proyectos para hacer efectiva la participación de la mujer y, en ambos casos, la iniciativa fue rechazada en la Cámara de Diputados. En 2011 otra iniciativa similar tampoco mereció la aprobación del Parlamento Nacional.
- 9. En cuanto a otorgar un salario digno a la mujer trabajadora, el Estado paraguayo debería otorgar al menos el salario mínimo a todas las mujeres que trabajan en el sector público y establecer un plan de carrera que garantice los ascensos y mejores salarios a todas las personas.
- 10. La Defensoría del Pueblo ha recomendado nuevamente en 2011 a todo el sector público la instalación de oficinas de Derechos de la Mujer, entre otros objetivos, para evitar los casos de acoso laboral o sexual y la asignación de tareas de servicio a la mujer por motivo exclusivamente de su condición. Esta recomendación hasta la fecha ha sido ignorada por la mayoría de los poderes y extrapoderes del Estado paraguayo

C. Recomendaciones del párrafo 9 de las observaciones finales.





- 11. La creación de la División Especializada de Atención a víctimas de violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, localizadas en algunas dependencias policiales de Asunción y de otras ciudades del interior es una iniciativa importante para acciones de prevención y de asistencia. La experiencia debiera extenderse a todas las capitales departamentales y ciudades principales con personal especializado, vehículos y recursos materiales.
- 12. Muchas madres siguen sufriendo la violencia de ser cabezas de un hogar en el que se patentiza una paternidad irresponsable. Aun no se han establecido procedimientos dinámicos, no complejos, para que toda madre haga efectivo el derecho a alimentos proveídos por el padre de su hijo.

D. Recomendación del párrafo 10 de las observaciones finales.

- 13. La Defensoría del Pueblo ha constatado que los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del Instituto de Previsión Social (IPS) ubicados fuera de Asunción no reúnen los medios para dar una atención oportuna a los cuadros complejos o que requieren atención especializada. Esto produce la saturación de los servicios ubicados en la capital de la República. El Hospital Central del IPS es el ejemplo de una estructura que ha olvidado al interior del país.
- 14. De este modo la atención neonatal, a niñas, a niños y a adolescentes en forma eficiente y eficaz está aún lejos.
- 15. La Defensoría del Pueblo ha recomendado permanentemente la puesta en condiciones de los 17 hospitales regionales para que atiendan a la población de la respectiva región. Hoy día aquellos habitantes con poder económico pueden desplazarse hasta Asunción mientras que los demás quedan librados a su suerte. Entre los servicios que la Defensoría del Pueblo ha recomendado que se instalen en los hospitales regionales están: un servicio de diagnóstico por imágenes (Equipos para radiografías, electroencefalograma, ecografía, electrocardiografía,





mamografías), servicio de análisis clínicos durante las 24 horas. Estos y otro servicios no existen en estos momentos.

- 16. Las carencias son graves a tal punto que no existen en los hospitales regionales suficiente cantidad de respiradores e incubadoras y en muchos de ellos no existen unidades de terapias intermedias o intensivas para el área pediátrica.
- 17. Es verdad que mediante las unidades de Atención Primaria de la Salud se han aumentado la cantidad de consultas. A estos pacientes se les debe dar un tratamiento en los hospitales distritales o regionales pero, estos no están en condiciones de satisfacer las demandas.

E. Recomendación del párrafo 11 de las observaciones finales.

- 18. El Estado paraguayo informó que entregó armas de fuego a los egresados de academias policiales, en fecha reciente. Sin embargo, es necesario, por una parte, la uniformidad del tipo de arma entregada y, por otra, la provisión a todo el personal policial y militar. Además, debe procederse al reemplazo de los fusiles de 1930 que aún se siguen utilizando en el ámbito militar y policial.
- 19. La inclusión realizada de contenidos de Derechos Humanos en los programas de estudio en los institutos policiales de enseñanza es un paso importante para la formación y capacitación del personal policial en democracia.
- 20. La presencia de observadores de la Defensoría del Pueblo en 2012 en los exámenes de admisión de la Academia Policial "Gral. Díaz", formadora del cuadro de oficiales, es una medida importante adoptada por el Comando Policial para ofrecer transparencia e imparcialidad al proceso de selección de postulantes.

F. Recomendación del párrafo 12 de las observaciones finales.

21. La creación de una Fiscalía Adjunta especializada en Derechos Humanos en 2011, además de la Dirección de Derechos Humanos,

E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py





en la estructura del Ministerio Público, permitirá un tratamiento profesional de las causas de tortura.

- 22. Simultáneamente a esto debe actualizarse la definición de tortura existente en el Código Penal paraguayo actual para ponerla en congruencia con los instrumentos internacionales contra la tortura ratificados por Paraguay.
- 23. De todos modos, la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Poder Judicial y al Ministerio Público se tenga en cuenta las prescripciones de los tratados ratificados en atención a que la Constitución Nacional establece que los instrumentos internacionales están por sobre las leyes nacionales.
- 24. La Defensoría del Pueblo ha distribuido un texto que incluye el texto de los instrumentos internacionales contra la tortura a defensores públicos, fiscales y jueces del área penal de todo el país.

G. Recomendación del párrafo 13 de las observaciones finales.

- 25. En busca de trabajo muchas personas han emigrado a los países vecinos, especialmente a Argentina y a Brasil. También un grupo importante ha ido a España. La coyuntura es aprovechada por tratantes, algunos de los cuales han sido procesados.
- 26. A nivel interno se han realizado procedimientos de allanamiento en casas de prostitución en donde se encontraron a menores.
- 27. El Estado paraguayo debe articular oficinas mediante alianzas con los gobiernos regionales, municipales y organismos de la sociedad civil que den información confiable sobre las posibilidades reales de trabajo en los países de destino y verificación de las actividades de personas y empresas que se ocupar de reclutar personas para emigración.
- 28. Los consulados paraguayos también deberían disponer de más recursos para lograr alianzas en las comunidades del exterior a





efectos de ofrecer ayuda a paraguayas y paraguayos que requieren de auxilio para salirse de las manos de los tratantes.

- 29. A nivel interno la Policía Nacional y el Ministerio Público debieran calendarizar la verificación sorpresiva de locales de prostitución.
- 30. Como parte del combate a la trata de personas el Estado debiera articular un sistema de profesionalización y de obtención de empleo para las víctimas. A ese efecto, debiera encomendar esa tarea a alguna repartición del Poder Ejecutivo.

H. Recomendación del párrafo 14 de las observaciones finales.

- 31. La Defensoría del Pueblo ha dado diversas recomendaciones para evitar malos tratos, exceso de ejercicios físicos y torturas en los establecimientos militares y en especial en los institutos militares de enseñanza. Entre las medidas recomendadas están las de actualizar los reglamentos y la de instalar procedimientos que anulan la posibilidad de los tratos inhumanos o degradantes y de la tortura. Además, recomendó que se instalen circuitos de filmación en los dormitorios y sus alrededores de y cadetes y conscriptos. A la fecha, en la Fuerza Aérea se dictó un reglamento en el sentido recomendado pero en las demás Fuerzas aún no se ha producido normativa alguna. En lo que se refiere a la adquisición del equipamiento de filmación se le comunicó a la Defensoría del Pueblo que en 2011 no se tenían fondos para tal adquisición.
- 32. Paralelamente a esto la Defensoría del Pueblo ha recomendado que los institutos militares de enseñanza y de perfeccionamiento logren que los hospitales militares estén preparados para una atención completa y con un servicio de ambulancia para la evacuación del personal afectado. Como no se han visualizado las mejores recomendadas se ha formulado otra como la de que el Estado disponga la urgente modernización de los hospitales regionales del Ministerio de Salud Pública, deseo que tampoco ha sido satisfecho.

I. Recomendación del párrafo 15 de las observaciones finales.





- 33. Será de mucha incidencia que el Ministerio de Defensa Pública cuente con una Ley que le acuerde autonomía y recursos.
- 34. Se espera que la Ley permita la selección de personal excelente para la atención de los reclusos de escasos recursos económicos. Como se ha mencionado reiteradas veces, la población penal de Paraguay tiene rostro de pobreza.
- 35. Esta Ley también debería prever el caso de víctimas que requieren patrocinio de profesionales abogados.

J. Recomendación del párrafo 16 de las observaciones finales.

- 36. Hasta el momento las penitenciaría no tienen un servicio de salud que le pueda proveer atención integral a la persona recluida. El déficit se constata sobre todo en las especialidades, tales como psicólogos, psiquiatras, oculistas y odontólogos. Paralelamente a esto la suma dispuesta para adquisición de medicamentos por interno equivale a un promedio de U\$S 20 (dólares americanos veinte) por año.
- 37. Una grave irregularidad está dada en que el Estado no cuenta con un centro de atención psiquiátrica para el infractor. Por dicho motivo, las personas con algún cuadro psicológico o psiquiátrico son derivadas al Hospital Psiquiátrico, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Este Hospital no está diseñado para centro penitenciario ni dispone de personal especializado para vigilar a una persona procesada.
- 38. El presupuesto del Estado paraguayo ha previsto incrementos para las penitenciarías del país. Con todo, las condiciones de hacinamiento siguen siendo dramáticas en la penitenciaría de Tacumbú en donde la población penitenciaria es poco más del doble de la capacidad prevista y en Ciudad del Este en donde se triplica el número de internos previsto inicialmente. Estas realidades son de antigua data.





39. La Defensoría del Pueblo ha recomendado reiteradas veces la capacitación en derechos humanos del personal administrativo y de guardias de la penitenciaría sin que hasta la fecha se haya logrado ese objetivo.

Tampoco se ha notado mejorías en le asignación presupuestaria para alimentación de internas e internos. A la fecha el presupuesto para alimentación es de unos U\$S 3 (dólares americanos tres) por interno por día.

40. Muchos directores de centros penitenciarios han formalizado alianzas estratégicas con diversas entidades privadas y del sector público para satisfacer las necesidades de atención médica, de medicamentos y de alimentos.

K. Recomendación del párrafo 17 de las observaciones finales.

- 41. La Defensoría del Pueblo ha producido diversas recomendaciones para apuntalar la independencia de la Justicia. Ha señalado que una efectiva independencia debe partir de una excelente formación de los abogados. En tal sentido tiene fundamental importancia que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción haya sido acreditada por el organismo pertinente, la Agencia Nacional de Evaluación (ANEAES) en 2011.
- 42. Paralelamente deben establecerse procedimientos de selección objetivos en el que se tengan en consideración exclusivamente el promedio de notas de la carrera de Derecho, los cursos adicionales y de postgrado realizados y sus calificaciones y los resultados de pruebas objetivas de materias relacionadas al cargo a cubrir. Todo esto debiera ser observado por organismos de la sociedad civil.
- 43. Entretanto la selección se realice como ahora, por el sistema de votación de los integrantes del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, entrarán a jugar factores subjetivos en la designación de defensores públicos, fiscales y jueces.
- 44. Los criterios para calificar la morosidad judicial anualmente también deben ser objetivos de tal suerte que necesariamente





quienes deseen la promoción no deben tener calificación negativa. No se trata tampoco de producir cualquier tipo de resolución. De ají que el funcionario cuya resolución es modificada por un organismo superior también debe tener una calificación negativa en su legajo.

- 45. Las permanentes amenazas de juicio político formuladas por parlamentarios y líderes políticos contra Ministros del Poder Judicial tampoco permiten construir una justicia independiente.
- 46. El Consejo de Superintendencia y la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, si bien son órganos administrativos, deben tener la capacidad para derivar al Ministerio Público, a la Justicia Penal y al Consejo de la Magistratura, según corresponda, los casos que lleguen a investigar.
- 47. Todos los fiscales y jueces debieran estar sujetos a un examen cada cinco años de correspondencia de sus bienes y de sus ingresos realizado por la Contraloría General de la República.

L. Recomendación del párrafo 18 de las observaciones finales.

- 48. La Ley N° 4013 es del año 2010 y se refiere al derecho constitucional de objeción de conciencia. Esta Ley establece un Consejo de Objeción de Conciencia y dispone que los objetores prestarán un servicio civil durante un año. En este lapso deben percibir la misma cantidad de dinero que recibe un conscripto. La suma es aproximadamente de U\$S 30 (dólares americanos treinta) mensuales en la Región Oriental y de U\$S 60 (dólares americanos sesenta) en la Región Occidental.
- 49. La Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de la Ley ha creado dentro de su estructura interna una Dirección de Objeción de Conciencia. El Defensor del Pueblo también ha convocado al Consejo de Objeción de Conciencia pero este no ha podido sesionar por la presencia exclusivamente del propio Defensor y del representante de la Cámara de Diputados y la ausencia del representante del Senado y del Ministerio de Defensa.





50. Hasta el presente no se ha podido organizar el servicio civil de los objetores debido a que tanto en 2011 como en 2012 el Ministerio de Hacienda y el Parlamento no previeron el referido pago mencionado procedentemente previsto en la Ley de Objeción de Conciencia.

M. Recomendación del párrafo 19 de las observaciones finales.

- 51. La Defensoría del Pueblo constata que existen dificultades para que los trabajadores de la prensa accedan a la información estatal. De ahí que ha propiciado la creación dentro de su estructura interna de un Centro de Acceso a la Información. De este modo se constató que organismos de la administración central y de los gobiernos regionales y locales se niegan a proveer información sobre sus actuaciones.
- 52. Ante esta realidad la Defensoría del Pueblo estima que debe dictarse una Ley de Acceso a la Información Pública similar a las que existen en México, Guatemala, República Dominicana, España y otros países europeos.

N. Recomendación del párrafo 20 de las observaciones finales.

- 53. La Defensoría del Pueblo se ha opuesto a que el personal policial acompañe a las manifestaciones con armas de fuego, en atención a casos anteriores de heridos y muertos en ocasión de manifestaciones.
- 54. En los casos de los Estados de Excepción la Defensoría del Pueblo ha insistido en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales. Hasta la fecha no se ha logrado obtener el texto del informe sobre los citados Estados de Excepción.

O. Recomendación del párrafo 21 de las observaciones finales.

55. La Defensoría del Pueblo ha respaldado permanentemente el "Programa Abrazos" y estima que él debe ser ampliado a toda la República e incluir a la niñez de los pueblos originarios.





P. Recomendación del párrafo 22 de las observaciones finales.

- 56. El Estado debe habilitar oficinas del Registro Civil en las nuevas comunidades rurales y en los asentamientos de las fronteras para el registro de los nacimientos y para la provisión de la documentación correspondiente.
- 57. La Dirección General del Registro del Estado Civil debiera habilitar un servicio permanente de auditoría de gestión para evitar los casos de percepción indebida de tributos por la inscripción de nacimientos y la expedición de las copias de la documentación.

Q. Recomendación del párrafo 23 de las observaciones finales.

- 58. Muchas comunidades de pueblos originarios han logrado la titulación de tierras. Sin embargo, es necesario que se adopte como política en este campo la de no esperar la producción de conflictos para dar las soluciones demandadas por las comunidades. Un caso sobre el punto es el que ha merecido la atención de organismos jurisdiccionales del Continente Americano y otro, el más reciente, es el de las comunidades que se han manifestado por más de una año en la plaza Uruguaya de Asunción.
- 59. Simultáneamente a la titulación de tierras debe preverse otras asistencias exigidas por el mundo contemporáneo como provisión de agua potable, energía eléctrica, servicios de educación y de salud y asistencia técnica para la agricultura, la ganadería, la industria y los servicios

III. Comentarios sobre algunos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

60. La Defensoría del Pueblo recomendó al Poder Ejecutivo la creación de una Secretaría de Derechos Humanos con rango ministerial dependiente de ese poder. Los fundamentos se refieren a que deben formularse líneas de acción en materia de derechos humanos para todas las políticas de estado. También, desde esa Secretaría podrá verificarse el cumplimiento de las





recomendaciones sobre derechos humanos formuladas por los organismos de las Naciones Unidas y del ámbito regional. Esta recomendación surgió teniendo en cuenta que la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y las respectivas direcciones no tienen la preeminencia política para el relacionamiento con las demás oficinas que dependen directamente de la Presidencia de la República.

- 61. La Defensoría del Pueblo ha producido recomendaciones diversas a los organismos del Estado para la vigencia de los derechos civiles y políticos. También ha impulsado actividades para las promociones de dichos derechos. Ha publicado un conjunto de instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue distribuido gratuitamente a jueces, fiscales, defensores públicos, autoridades regionales y municipales.
- 62. En el caso de los pueblos indígenas, la Defensoría del Pueblo ha insistido en que se cumplan las disposiciones constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales. Entre las recomendaciones está la de salvaguardar el idioma y la cultura de aquellas comunidades no guaraníes que viven principalmente en la Región Occidental paraguaya. Además, sigue insistiendo para que cada comunidad indígena tenga las mismas posibilidades de acceso que los demás habitantes a los derechos establecidos en la Constitución Nacional.
- 63. También la Defensoría del Pueblo insiste permanentemente en el cumplimiento del Artículo 12 de la Constitución Nacional sobre garantías para la persona que es detenida ante jueces, fiscales y policías. Insiste en que existan constancias en las actas de procesamiento del cumplimiento de esa garantía constitucional.